



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/RPC/NLI
ID_149945

Folio DEXE202400170
09-12-2024

MODIFICA DECRETO EXENTO N° 439, DE 2000, DEL ENTONCES MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, QUE ESTABLECIÓ VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ERIZO EN LAS REGIONES DE LOS LAGOS Y DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO.

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nos. 19.880, 20.437, 20.597, 20.657 y 21.651; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto N° 430 de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983 y el decreto exento N° 439 de 2000, todos del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante el decreto exento N° 439, de 2000, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció una veda biológica para el recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en el período comprendido entre los días 16 de enero y 1 de marzo de cada año, ambas fechas inclusive.
- 2.- Que, el artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas por especie en un área determinada.
- 3.- Que el mencionado artículo fue modificado por la Ley N° 21.651, que regula aspectos en materia bentónica, en el sentido de permitir que los decretos de veda puedan autorizar la extracción de recursos hidrobiológicos aun encontrándose vigente su prohibición de extracción y/o captura.



4.- Que, tomando en cuenta lo señalado precedentemente, a través del Informe Técnico (R. Pesq.) N° 175/2024, contenido en el Memorándum (D.P.) N° 1.468/2024, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha recomendado incorporar en el decreto exento N° 439 de 2000, ya individualizado, un nuevo artículo que permita operativizar la extracción del recurso erizo para consumo humano directo durante periodos de veda.

5.- Que dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo único. – Modifícase el artículo segundo del decreto exento N° 439 de 2000, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de incorporar el siguiente inciso segundo nuevo:

“No obstante lo anterior, durante el periodo de veda la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura podrá, mediante resolución fundada, autorizar la extracción exclusivamente con fines de consumo humano en estado fresco, la que no podrá ser objeto de transformación en plantas de proceso, de hasta un 0,5% de la cuota global de captura o el 0,25% del desembarque regional del año calendario anterior, en caso de que no exista dicha cuota.”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	09-12-2024
Código de verificación	491057
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

